

CIRCULAR DARA-SAT-082-2019

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANAS
TODA LA REPUBLICA

DE: WENDY FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE VERIFICACION DE PESOS Y CANTIDADES
DECLARADAS EN DUA

FECHA: 20 DE FEBRERO DE 2019



Se les instruye que cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación Arancelaria, valor, cantidad, origen de las mercancías u otra información suministrada por el Declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la autoridad aduanera deberá efectuar las correcciones en el Sistema informático de aduanas y se paguen los ajustes y multas que correspondan, tomando como base los documentos adjuntos a la Declaración, tales como: la Factura Comercial y/o los documentos de transporte (Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta Porte o su equivalente), certificados de origen, entre otros.

Para los casos de las mercancías amparadas bajo los contingentes arancelarios de importación de los TLC's vigentes de Honduras, se procederá a verificar que el peso en kilogramos declarados tanto en la Declaración de mercancías y lo transmitido en el Sistema informático, sean los que realmente se recibieron al momento de la descarga de la mercancía.

En el caso especial de diferencias específicamente de las cargas a granel, tal como lo establece el Artículo 265 del RECAUCA, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que éstas no sean mayores al cinco por ciento (5%) del peso o volumen, en su caso, respecto de lo manifestado.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el RECAUCA en el Artículo 354. Mercancías a granel, para el caso de importaciones de mercancías a granel, cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un excedente de hasta un cinco por ciento de los mismos consignados en la declaración de mercancías, no se aplicará sanción administrativa y se exigirá el pago de los tributos aduaneros respectivos, mediante la rectificación de la declaración de mercancías correspondiente, la cual podrá ser presentada posteriormente a la salida de las mercancías del recinto aduanero. Cuando sumado el peso o volumen, se estableciera un faltante de hasta un cinco por ciento de estos, se dejará constancia del faltante.

